

Anexo

Para facilitar el suministro de información sobre la legislación, las políticas, las prácticas y las instituciones sobre la promoción de la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales, incluidos los registros existentes y los mecanismos para solicitar dicha información, la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario como guía que los Estados parte pueden desear utilizar.

La recopilación de información para este cuestionario puede requerir la cooperación de varios organismos/autoridades diferentes. Los Estados parte puede que deseen enviar el cuestionario a los siguientes organismos/autoridades, en función de su sistema nacional de obtención y registro de información sobre personas jurídicas y arreglos legales en su país, por ejemplo

- Registro de empresas y otro(s) registro(s) pertinente(s)
- Agencia(s)/autoridad(es)/organismo(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales
- Autoridades nacionales responsables de la cooperación internacional en materia penal, incluidos el embargo preventivo y el decomiso de los productos del delito

Cuestionario sobre la información relativa a los beneficiarios finales

Información de contacto

Por favor, facilite los datos de contacto para posibles preguntas de seguimiento. Los datos de contacto se tratarán de manera confidencial.

1. Definición de beneficiario final y mecanismos para obtener información sobre el beneficiario final

1.1 Por favor, facilite la definición de "beneficiario final" en su país para: (a) personas jurídicas; y (b) arreglos legales, incluyendo la legislación relevante (si procede). Describa los criterios y los umbrales que se aplican para determinar el beneficiario final, incluidos los criterios para ejercer el control sin la titularidad legal (por ejemplo, los derechos de voto o el derecho a nombrar o destituir al consejo de administración).

a) Personas jurídicas: Conforme al artículo 91 del Código Civil Paraguayo, las sociedades son personas jurídicas. A continuación, el artículo 94 establece que las personas jurídicas son sujetos de derecho distintos de sus miembros y sus patrimonios son independientes. Sus miembros no responden individual ni colectivamente de las obligaciones de la entidad, salvo disposiciones en contrario del mismo código.

El artículo 959 de mismo Código Civil define a la sociedad como aquel contrato en el cual dos o más personas, creando un sujeto de derecho, se obligan a realizar aportes para producir bienes o servicios, en forma organizada, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5293/codigo-civil>

b) Beneficiario final.

LEY N. ° 6446/2019

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9116/ley-n-6446-crea-el-registro-administrativo-de-personas-y-estructuras-juridicas-y-el-registro-administrativo-de-beneficiarios-finales-del-paraguay>

Artículo 4°. Del Beneficiario Final.

El Beneficiario Final se refiere a la o las personas físicas que, directa o indirectamente, posean una participación sustantiva o control final sobre la persona jurídica o estructura jurídica, o se beneficie de éstas, de manera que se enmarque por lo menos en una de las siguientes condiciones:

- a) Tenga participación sustantiva: la tenencia de acciones o participaciones en un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) con respecto al capital total de la persona o estructura jurídica;
- b) Controle más del 25% (veinticinco por ciento) del derecho de votación en la persona o estructura jurídica;
- c) Gerentes, administradores o quienes frecuentemente usen o se beneficien de los activos que son propiedad de la persona o estructura jurídica o, en cuyo nombre o beneficio se realice una transacción de la persona o estructura jurídica;
- d) No estando contemplado en los incisos anteriores, tenga derecho a designar o cesar parte de los órganos de administración, dirección o supervisión; o,
- e) Que posea la condición de control de esa persona o estructura jurídica en virtud de sus estatutos, reglamentos u otros instrumentos.

DECRETO N. ° 3.241/20. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N. ° 6446/2019.

https://www.presidencia.gov.py/url-sistema-visor-decretos/index.php/ver_decreto/23954

Art. 5 °. Definición del Beneficiario Final: La definición de beneficiario final, dada por Ley N. ° 6446/2019 y sus formalidades, se hace extensiva a todas las personas y estructuras jurídicas del país, por lo que alcanza inclusive a la prevista por la Ley N. ° 5895/2017.

El beneficiario final siempre debe ser una persona física.

Las cadenas de control o cadenas de titularidad no deben ser un impedimento para identificar a los Beneficiarios Finales. En el caso de una persona jurídica o estructura jurídica (A) que tenga como socio, asociado o participante a otra persona jurídica o estructura jurídica (B). Es decir, para individualizar al beneficiario final de la persona jurídica o estructura jurídica (A), se deberá identificar a la persona física que controla a la persona jurídica o estructura jurídica (B), según las reglas de individualización contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 6446/2019 y la presente reglamentación.

Para determinar quién es el beneficiario final de una persona o estructura jurídica se deben atender las reglas de individualización contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 6446/2019 en cascada y no alternativas, es decir, cuando no se identifique a ninguna persona física bajo el primer numeral del citado artículo se deberá proceder a los siguientes numerales sucesivamente.

2. Acceso a la información básica sobre las personas jurídicas

2.1 Describa el **proceso** para obtener *información básica* sobre las personas jurídicas creadas o registradas en su país, incluyendo el papel de los registros de empresas.

Art. 1 del Decreto 3241/2020. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas (en adelante, Dirección General), será la autoridad de aplicación de la Ley N. ° 6446/2019 y su reglamentación, así como de la Ley N. ° 5895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 3°, Ley 6446/2019.- Del Registro administrativo de personas y estructuras jurídicas.

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas señaladas en el artículo precedente, por medio de su representante legal, deberán proporcionar a la autoridad de aplicación el registro o la indicación de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros instrumentos de creación y la última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de 9 (nueve) meses contados desde la vigencia de la presente Ley y conforme al calendario que será emitido por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes en la materia.

Las personas o estructuras jurídicas habilitadas para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar a la autoridad de aplicación, en los plazos y condiciones que éste establezca, los datos identificatorios de sus titulares, así como el porcentaje y su categoría o derecho que comporta de su participación en el capital correspondiente.

Aquellas personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas residentes en el extranjero, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas del capital de las mismas y poderes otorgados en el país.

En el caso de las personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca a entidades jurídicas residentes en el extranjero, en países o jurisdicciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con la obligación de informar sobre la totalidad de las acciones en todos los casos.

Las personas o estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán comunicar los datos e informaciones correspondientes en el citado registro administrativo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su constitución.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

2.2 Enumere las **categorías** de *información básica* sobre las personas jurídicas que es obtenida y registrada en el registro de empresas (u otros registros pertinentes), por ejemplo, nombre de la entidad, fecha de incorporación, número de identificación fiscal, etc.

Art. 4°, Decreto 3241/2020.- Comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas: Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° de este Decreto, por medio de su representante legal o persona física autorizada, deben comunicar a la Dirección General por los medios a ser indicados por la misma, los siguientes datos e informaciones, según sus características legales y formales propias de cada tipo de persona o estructura jurídica:

1. Datos básicos de la persona o estructura jurídica:

a) Denominación;

- b) Forma o tipo jurídico;
- c) Número de RUC o de identificación tributaria;
- d) Documento o Acto de su existencia o creación o constitución;
- e) Estatutos o reglamento o facultades básicas de regulación;
- f) Poder otorgado en el país (para sucursales de personas jurídicas extranjeras); y
- g) Domicilio comercial y domicilio legal.

2. Datos de sus socios, asociados, miembros o integrantes:

- a) Nombres y Apellidos o Denominación (para socios, miembros o integrantes que a su vez sean personas jurídica, s);
- b) Número de Cédula de Identidad o de Pasaporte (para extranjeros);
- c) Número de RUC o de identificación tributaria (para socios, asociados, miembros o integrantes que a su vez sean personas jurídicas);
- d) Domicilio;
- e) Profesión u ocupación;
- f) Cantidad de acciones o cuotas de su propiedad o participación dentro de la persona o estructura jurídica, indicando el valor de cada una y el porcentaje correspondiente o participación equivalente dentro del capital; y
- g) Categoría de acciones o participación (naturaleza de los derechos al voto o de los derechos patrimoniales de sus socios o asociados).

3. Datos de sus directores o autoridades y/o representantes:

- a) Nombres y Apellidos;
- b) Número de Cédula de Identidad o de Pasaporte (para extranjeros);
- c) Domicilio;
- d) Cargo, fecha de asunción y vigencia del cargo;
- e) Profesión u ocupación; y
- f) Última asamblea de socios o asociados de elección de autoridades.

Los sujetos obligados deberán respaldar los datos e informaciones declarados con la documentación que los acredite fehacientemente.

Estos datos e informaciones serán obtenidos por la Dirección General directamente de los datos obrantes en el Registro Único del Contribuyente (RUC), debiendo los sujetos obligados implemente completar la información no existente en la misma.

2.3 ¿Es el registro de empresas de acceso público y en línea en su país? **SÍ / NO**

En caso **afirmativo**, proporcione los enlaces al registro de empresas y a cualquier otro registro de personas jurídicas pertinente, o facilite detalles sobre cómo el público puede acceder a ellos.

NO.

Art. 11 Ley 6446/2019.

El Registro Administrativo de Personas y Estructura Jurídicas y el Registro de Beneficiarios Finales serán accesibles para los Organismos y Entidades del Estado, así como los sujetos que cumplan funciones de prevención, investigación y sanción de hechos punibles que pudieren realizarse mediante la utilización o control efectivo final de una persona jurídica u otras estructuras jurídicas.

3. Acceso a la información sobre la beneficiarios finales de las personas jurídicas

3.1 A través de qué mecanismo(s) pueden las autoridades competentes (tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la policía, la unidad de inteligencia financiera y las agencias tributarias) acceder a *la información sobre los beneficiarios finales* de las empresas y otras personas jurídicas creadas o registradas en su país. Seleccione todas las respuestas aplicables.

✓ A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales

Si se trata de **un** registro, facilite más detalles sobre dicho(s) registro(s), incluyendo

- Autoridad(es)/agencia(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales y de mantener el(los) registro(s). Enumere si hay más de un;

Autoridad de aplicación: El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas (en adelante, Dirección General), será la autoridad de aplicación de la Ley N. ° 6446/2019 y su reglamentación, así como de la Ley N. ° 5895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones.

- Categorías de información sobre beneficiarios finales (campos de datos) obtenida, inscrita y mantenida en el(los) registro(s), por ejemplo, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, etc.;

Art. 4°, Decreto 3241/2020.

Art. 6° Decreto 3241/2020.- Comunicación en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales:

Los sujetos obligados indicados en el artículo 2° de este Decreto, por medio de su representante legal o persona física autorizada, deben comunicar a la Dirección General, por los medios electrónicos indicados, los siguientes datos sobre sus Beneficiarios Finales, según sus características legales y formales propias de cada tipo de persona o estructura jurídica:

- 1) Nombres y Apellidos;
- 2) Cédula de Identidad o Pasaporte (en caso de ser extranjero);
- 3) Registro Único del Contribuyente (RUC) o Identificación Tributaria (en caso de ser extranjero);
- 4) Domicilio;
- 5) Nacionalidad y residencia;
- 6) Fecha de nacimiento
- 7) Profesión u ocupación;

8) Condición (numeral del artículo 4° de la Ley N. ° 6446/2019) por la cual se constituye en beneficiario final y, según el caso, indicar:

- a) Los porcentajes de participación sustantiva;
 - b) Los porcentajes de derecho de votación;
 - c) Si existe cadena de control o cadena de titularidad (según artículo anterior de la presente reglamentación): la persona o estructura jurídica a través de la cual indirectamente se constituye en beneficiario final y la cuantía de dicha condición;
 - d) Si la cadena de control o cadena de titularidad se da por personas o estructuras jurídicas con participación sustantiva, total o parcial, residentes en el extranjero y resulte imposible identificar al Beneficiario Final, se presumirá que el Beneficiario Final es el representante legal de la persona o estructura jurídica residente en el Paraguay; y
- 9) Fecha desde la que se constituyó en Beneficiario final.

Para el caso de estructuras jurídicas se deberá identificar a los beneficiarios finales por cada participante de los mismos:

- a. En los negocios fiduciarios: se debe identificar al beneficiario final del fiduciante, fideicomitente o constituyente; del fiduciario; y del fideicomisario o beneficiario.
- b. En los fondos patrimoniales de inversión: se debe identificar al beneficiario final del partícipe, apostante o cuotapartista; del inversionista; y de la sociedad administradora.

Los sujetos obligados deberán respaldar los datos e informaciones declarados con la documentación que los acredite fehacientemente.

- Tipos de personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del(los) registro(s) de beneficiarios finales, incluidas las entidades exentas;

Art. 2 °, Decreto N. ° 3241/2020.- Sujetos Obligados: Los sujetos obligados de la Ley N° 6446/2019 y la presente reglamentación, en principio serán las siguientes:

1. Personas Jurídicas reguladas en el Código Civil paraguayo, específicamente:

- a) Las Iglesias y las confesiones religiosas;
- b) Las Universidades;
- c) Las asociaciones que tengan por objeto el bien común;
- d) Las asociaciones inscriptas con capacidad restringida;
- e) Las fundaciones;
- f) Las cooperativas;
- g) Las sociedades anónimas;
- h) Las sociedades simples;
- i) Las sociedades colectivas;
- j) Las sociedades en comandita simple;
- k) Las sociedades de responsabilidad limitada;

- 1) Las sociedades en comandita por acciones;
- m) Las sociedades constituidas en el extranjero; y
- n) Las empresas por acciones simplificadas.

2. Las estructuras jurídicas establecidas en la Ley N. ° 6446/2019:

- a) Negocios Fiduciarios: Fideicomisos y encargos fiduciarios.
- b) Fondos Patrimoniales de Inversión: Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

Además, serán sujetos obligados toda persona jurídica o estructura jurídica creada por alguna ley especial, anterior o posterior a la vigencia de la Ley N. ° 6446/2019.

- Detalles de la política de acceso del registro(s):
 - ¿Está la información del registro(s) públicamente disponible? **SÍ / NO**
 - ♣ Si la respuesta es **afirmativa**, incluya un enlace a los registros.
 - ♣ En caso **negativo**, indique las autoridades/organismos que tienen acceso a esta información o que pueden solicitarlo.

Art. 11 de la Ley 6446/2019.

El Ministerio de Hacienda habilitará interconexiones para obtener accesos en línea a la base de datos del Registro para el Banco Central del Paraguay (BCP), la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), los sujetos obligados por la Ley No 1015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", conforme lo determine la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), y otros organismos competentes que requieran de la información contenida en la misma para el cumplimiento de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones.

La autoridad de aplicación podrá además habilitar el acceso, a los efectos de su consulta en línea, exclusivamente para otras autoridades tributarias, autoridades administrativas, agentes fiscales y órganos jurisdiccionales intervinientes en materia de persecución de lavado de dinero, infracciones monetarias, evasión fiscal y financiación del terrorismo, y supervisión o superintendencia bancaria, financiera, de seguros, de valores y de pensiones.

- ¿El acceso a la información sobre los beneficiarios finales en el/los registro(s) conlleva algún coste?
- ¿Proporciona el(los) registro(s) características para buscar información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombre de la entidad legal, nombre del director, nombre del beneficiario final, por nombre o apellido, por dirección comercial, por agente registrado? ¿Es posible realizar búsquedas mediante una combinación de información (búsquedas booleanas)?

- Frecuencia de las actualizaciones de la información y los desencadenantes de las mismas;

Art. 10, Decreto N. ° 3241/2020.- Actualización de datos: En caso que se presente alguna variación o modificación en los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, los sujetos

obligados, a través de su representante legal o persona física autorizada, deberán actualizar los datos dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que se ha producido el hecho, comunicando estas variaciones o modificaciones a la Dirección General por los medios electrónicos indicados.

Todos los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, deberán ser actualizados anualmente a más tardar al 30 de junio de cada año correspondiente, a partir del Ejercicio Fiscal 2021.

La obligación de actualización de los datos e informaciones declarados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas, y en el registro administrativo de beneficiarios finales se hace extensiva a los sujetos obligados establecidos en el artículo 2° de este Decreto, respecto de todos los datos e informaciones requeridas en la Ley N° 6446/2019 y la presente reglamentación, por lo que alcanza inclusive la actualización de datos prevista por la Ley N° 5895/2017.

- Cualquier mecanismo para verificar la información sobre los beneficiarios finales que ha sido remitida al registro o registros por las personas jurídicas o sus representantes (si existen).

Art. 11, Decreto N. ° 3241/2020.- Verificaciones, controles y requerimientos de la autoridad de aplicación:

Las comunicaciones realizadas por los sujetos obligados tendrán carácter de declaración jurada, sin perjuicio de la verificación, controles y requerimientos que podrá realizar la autoridad de aplicación.

La Dirección General podrá realizar verificaciones y controles sobre los datos e informaciones proporcionados en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas y en el registro administrativo de beneficiarios finales, para lo cual podrá requerir al representante legal o persona física autorizada por la persona o estructura jurídica, por los medios electrónicos indicados, la presentación de documentaciones a fin de cotejar que el dato y la información declarados sean correctos (que no sean falsos, incompletos o erróneos) y estén actualizados (por la existencia de alguna modificación).

3.2 Describa cualquier otra fuente (mecanismo) a través de la cual las autoridades/agencias competentes pueden acceder a la información sobre beneficiarios finales en su país. En cada caso, describa cómo se pone a disposición de las autoridades y/o del público la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otros arreglos jurídicos (si procede). *Por ejemplo, a través de asociaciones público-privadas (por ejemplo, con la participación de instituciones financieras, notarios y/o proveedores de servicios corporativos), a través de la bolsa de valores o la comisión de valores, o las obligaciones de divulgación para la participación en los procesos de contratación pública, etc.*

3.3 ¿Se permite a las personas jurídicas extranjeras, a los fideicomisos (expresos) extranjeros o a los arreglos jurídicos extranjeros operar en su país, poseer activos y/o registrarse en él? **SÍ / NO.**

SÍ.

Si la respuesta es **afirmativa,**

- ¿cómo se registra la información básica sobre estos arreglos (si es que se registra)?

- ¿cómo se registra la información sobre los beneficiarios efectivos de estos arreglos (si es que se registra)? Facilite detalles sobre la legislación y las prácticas pertinentes.

Artículo 3º, Ley 6446/2019.- Del Registro administrativo de personas y estructuras jurídicas.

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas señaladas en el artículo precedente, por medio de su representante legal, deberán proporcionar a la autoridad de aplicación el registro o la indicación de los accionistas o autoridades que se encuentran a cargo de la dirección, control y administración de las mismas, sus estatutos sociales u otros instrumentos de creación y la última asamblea de asociados de elección de autoridades, dentro de un plazo máximo de 9 (nueve) meses contados desde la vigencia de la presente Ley y conforme al calendario que será emitido por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes en la materia.

Las personas o estructuras jurídicas habilitadas para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar a la autoridad de aplicación, en los plazos y condiciones que éste establezca, los datos identificatorios de sus titulares, así como el porcentaje y su categoría o derecho que comporta de su participación en el capital correspondiente.

Aquellas personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca total o parcialmente a sociedades o entidades jurídicas residentes en el extranjero, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán informar y mantener actualizada la información sobre la propiedad de las acciones o cuotas del capital de las mismas y poderes otorgados en el país.

En el caso de las personas o estructuras jurídicas cuya participación sustantiva del capital pertenezca a entidades jurídicas residentes en el extranjero, en países o jurisdicciones donde se permitan las acciones al portador, deberán cumplir con la obligación de informar sobre la totalidad de las acciones en todos los casos.

Las personas o estructuras jurídicas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán comunicar los datos e informaciones correspondientes en el citado registro administrativo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su constitución.

En caso de no realizar la comunicación correspondiente, será susceptible a la aplicación de sanciones, acorde a los términos de lo establecido en la presente Ley.

4. Acceso a la información básica y a la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares.

4.1 ¿Reconoce su país los fideicomisos (expresos) u otros arreglos jurídicos similares? **SÍ / NO**

- Si la respuesta es **afirmativa**, proporcione una visión general del sistema y los mecanismos de su país para obtener información sobre los beneficiarios efectivos de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares creados o registrados en su país.

Art. 5 de la Ley 6446/2019. [...] En el caso de los fideicomisos, deberá identificarse a la o las personas físicas que se constituyan en Beneficiarios Finales en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

En el caso de las personas o estructuras jurídicas residentes en el Paraguay, cuya participación sustantiva del capital pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas residentes en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al Beneficiario Final, se presumirá que el Beneficiario Final es el representante legal de la persona o estructura jurídica residente en el Paraguay.

- Si la respuesta es **NO**, pase a la pregunta 5.

4.2 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información básica* sobre fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos?

4.3 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros acuerdos jurídicos?*

✓ A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales.

Si se trata de un **REGISTRO**, facilite detalles sobre el(los) registro(s), la(s) autoridad(es)/agencia(s) encargada(s) de mantener el(los) registro(s), el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso. Si se trata de un **MECANISMO ALTERNATIVO**, facilite detalles sobre el mecanismo, el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

Se trata del mismo registro de beneficiarios finales, por lo que nos remitimos a las mismas respuestas de los preguntados anteriores.

5. Sanciones.

5.1 Por favor, describa los tipos de sanciones, las conductas sancionables y los objetivos de las sanciones por el incumplimiento de las normas de divulgación de beneficiarios finales (ya sea en el/los registro(s) o a través de un mecanismo alternativo).

Artículo 9° Ley N. ° 6446/2019.- Sanciones.

Las personas y estructuras jurídicas que incumplan las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos serán pasibles de multas directas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas o hasta el 30% (treinta por ciento) de las utilidades o dividendos a ser distribuidos entre sus accionistas o socios. La autoridad de aplicación se remitirá supletoriamente al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley No 125/91 , del 9 de enero de 1992 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" a los efectos de fijar la sanción correspondiente atendiendo los elementos atenuantes o agravantes dispuestos en la citada Ley o la disposición legal que eventualmente la modifique o reemplace y las reglamentaciones de la presente Ley a ser previstas.

La sanción establecida en el párrafo anterior también será aplicada a quien se negare a proporcionar información o proporcionare información errónea, falsa o incompleta sobre el registro administrativo de la persona y estructura jurídica y el Beneficiario Final, efectivamente corroborada por la autoridad de aplicación.

Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las multas serán destinados exclusivamente a programas de prevención y mitigación de riesgos del lavado de activos, la formalización del sistema financiero, económico y tributario, así como al fortalecimiento del Sistema Integrado de Control de Personas y Estructuras Jurídicas, y Beneficiarios Finales y de las instituciones vinculadas a tales actividades.

Art. 13, Decreto N. ° 3241/2020.- Multas aplicables por irregularidades o incumplimientos:

La multa que correspondiere en cada caso será determinada por la Dirección General, según se halla cometido un incumplimiento o una irregularidad a disposiciones de la Ley N. ° 6446/2019

y sus reglamentaciones, y de conformidad con el procedimiento sancionatorio y los elementos atenuantes o agravantes dispuestos en la Ley N. ° 125/91 y sus modificaciones.

a. Se encontrarán en incumplimiento las personas y estructuras jurídicas que: no hayan comunicado el dato o información requerido en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas o en el registro administrativo de beneficiarios finales; no lleven el registro actualizado de sus beneficiarios finales; no actualicen sus datos en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación; o cumplan con la obligación fuera del plazo establecido.

b. Se encontrarán en irregularidad las personas y estructuras jurídicas que: registren datos falsos, incompletos o erróneos en el registro administrativo de personas y estructuras jurídicas o en el registro administrativo de beneficiarios finales; no provean la documentación respaldatoria correspondiente o la requerida por la Dirección General, o no conserven por el plazo de cinco (5) años los documentos, archivos y correspondencia respaldatoria.

Además de estos elementos, a los efectos de la Ley N. ° 6446/2019 y la presente reglamentación, al momento de la aplicación de la multa correspondiente serán considerados el monto del capital integrado de los sujetos obligados y la finalidad del tipo de persona o estructura jurídica de que se trate.

5.2 Describa las facultades de que dispone(n) la(s) autoridad(es)/agencia(s) designada(s) para aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de divulgación de los beneficiarios finales, **incluyendo cualquier estadística sobre la aplicación de dichas sanciones.**

6. Cooperación internacional, recuperación de activos y desafíos.

6.1. ¿Pone su país la información sobre beneficiarios finales a disposición de las autoridades extranjeras competentes (directamente o previa solicitud)? Proporcione detalles sobre el marco legislativo y reglamentario pertinente de su país que permite el intercambio internacional de dicha información.

6.2. Describa cómo las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar o acceder a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y arreglos jurídicos constituidos en su país. ¿Qué agencia(s)/autoridad(es) es(son) responsable(s) de recibir y responder a las solicitudes extranjeras? **Indique los datos de contacto y las instrucciones.**

6.3. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las *autoridades competentes extranjeras* para acceder a la información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en su país?

6.4. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan *las autoridades competentes de su país* para acceder/recibir información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en un país extranjero?

6.5. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales haya *permitido o mejorado la recuperación y devolución efectiva del producto del delito en (o para) su país?*

7. Buenas prácticas para la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales

7.1. ¿Ha implementado su país alguna buena práctica específica relacionada con la transparencia

de la información sobre los beneficiarios finales que desee destacar? Los *ejemplos podrían incluir buenas prácticas en la verificación, el formato de los datos, la capacidad de búsqueda, el uso de la tecnología, la aplicación de sanciones, la señalización automática, el uso o el enfoque basado en el riesgo.*

8. Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción

8.1. Sírvase describir cualquier otra medida, si la hubiera, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 16 ¹ de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.